

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONIFICACION, CUREPTO URBANO.-

CUREPTO, 06.12.2006

DECRETO EXENTO N° 749

VISTOS: Estos antecedentes; el fallo del Tribunal Electoral de la Séptima Región del Maule, de fecha 20.11.2004, El Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Curepto, de fecha 06.12.2006; La Resolución N° 520 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, del 24.01.92, ambas de C.G.R.; El Artículo N° 8 de la Ley N° 19.925 publicada en el Diario Oficial el 19.01.2004, el Acuerdo N° 02/53 del Concejo Municipal de Curepto, tomado en Sesión Ordinaria N° 53/06, de fecha 10 de Agosto 2006, y las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades :

DECRETO :

1) Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre zonas, emplazamientos permitidos y restringidos para el otorgamiento de patentes de alcoholes:

Artículo 1° : Los establecimientos de expendio de alcoholes clasificados en la letra O) salones de baile o discotecas, del artículo 3° de la Ley N° 19.925 deberán ubicarse fuera del radio urbano, a excepción del terreno del estadio municipal Guillermo Barrios Urzúa.-

Artículo 2° : Los establecimientos de expendio de alcoholes clasificados en las letras D) cabarés o peñas folklóricas, y E) cantinas, bares, pubs y tabernas y Los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, categorías A) depósitos de bebidas alcohólicas, H) mini mercados y P) supermercados, de la Ley N° 19.925, sólo podrán emplazarse frente a una calle de la vía estructurante o vía local de mas de 6 metros entre líneas oficiales, a no menos de 100 metros de la entrada principal de un establecimiento educacional y fuera de cualquier conjunto habitacional consolidado.-

Artículo 3° : No se otorgará patentes de alcoholes en los siguientes emplazamientos :

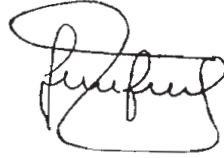
- Los pasajes, vías de servicio y vías locales con un ancho inferior a 6 metros entre líneas oficiales.-
- Cualquier emplazamiento a una distancia inferior a 100 metros de un establecimiento de educación, en conformidad a lo prescrito en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 4° : La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

//

Artículo 5° : Aquellos establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas individualizados en los artículo 1° y 2° de la presente ordenanza, que quedaren comprendidos dentro de la zona restringida para ejercer dicho comercio, no se verán afectados por esta nueva disposición, siempre que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, cumplieran con todos los requisitos exigidos para su funcionamiento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE



LUIS ARMANDO GONZALEZ AGUILAR
ALCALDE



LUIS E. NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL

RAAS/VGC/vgc..

DISTRIBUCION:

- 1.- Srs. Concejo Municipal
- 2.- Sr. Jefe Depto. Control Interno
- 2.- Sr. Jefe Depto. Administración y Finanzas //
- 3.- Archivo Depto. Patentes
- 4.- Archivo Municipal.